



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, veinticuatro (24) de marzo de dos milveintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso para este Despacho proceder a resolver las peticiones de librar mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de simulación que cursó en este Despacho y que terminó por conciliación.

CONSIDERANDO

Que, en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022) el abogado Dr. German Fuentes Arias a través de memorial solicita:

"(...) Por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, solicito respetuosamente se sirva, librar mandamiento ejecutivo en contra del señor JUAN LOPEZ HERNANDEZ, a continuación, y dentro del mismo expediente en que se celebró la audiencia de conciliación de fecha 15 de agosto del año 2.019."

"(...) Ahora bien señor Juez, como quiera que el bien inmueble rural denominado EL CLAVELLINO, salió de la esfera de la propiedad del señor JUAN LOPEZ HERNANDEZ, se hace necesario ordenar el embargo de los siguientes bienes inmuebles (...)"

Asimismo, en memorial del ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022) el abogado reitera solicitud en los siguientes términos:

"Solicito se pronuncie sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo contra el señor JUAN LOPEZ HERNANDEZ"

Que, el artículo 43 del C.G.P. **Poderes de ordenación e instrucción** consagra en el numeral "2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta." a su vez el numeral tercero dispone "Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten."

Que el artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 en su literal e) establece:

"e) asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común.

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos."

No obstante, el despacho considera que sería del caso dar aplicación al numeral tercero del artículo 43 del C.G.P., por considerar improcedente lo peticionado dentro del memorial, en razón al conflicto de intereses en que ha venido y está incurriendo el abogado German Fuentes Arias, toda vez que en unos procesos funge como apoderado del señor Crisanto Maldonado, y en otros procesos como a continuación se describen aparece actuando como contraparte de su prohijado, es decir, demandando al señor Crisanto Maldonado, como lo podemos observar en los siguientes procesos:

Proceso radicado no. 682094089-001-2019-00010-00

Referencia: Verbal de simulación

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Confines

Demandante: Crisanto Maldonado Hernández



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

Apoderado demandante: German Fuentes Arias

Demandados: Ricardo Rivero Guadrón y Juan López Hernández

El referido proceso tuvo fecha de inicio el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Dentro de este proceso, el día diecinueve (19) de diciembre del mismo año, el demandante Crisanto Maldonado solicita al despacho regulación de honorarios. La terminación de este proceso corresponde al día quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por conciliación. El veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2020) posteriormente a la terminación del proceso, se le negó al solicitante por improcedencia la petición de regulación de honorarios.

Proceso radicado no. 682094089-001-2020-00049-00

Referencia: Verbal Sumario Acción Pauliana

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Confines

Demandante: German Fuentes Arias

Demandados: Crisanto Maldonado, Juan López Hernández, Orlando Arenas Quintero, Adrián Maldonado Santos, Sandra Maldonado Santos, Marlene Maldonado Santos, Henry Maldonado Santos.

Fecha de iniciación: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Fecha de terminación: veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado no. 687553103-001-2019-00139-00

Referencia: Ejecutivo laboral

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro

Demandante: German Fuentes Arias

Demandado: Crisanto Maldonado Hernández

Pretensión: Librar mandamiento ejecutivo en contra de Crisanto Maldonado Hernández

El hecho tercero del escrito de demanda establece: "El objeto del contrato consistía en la representación del señor Crisanto Maldonado Hernández en un proceso verbal sumario de SIMULACION ABSOLUTA de las escrituras públicas números 995 del 23 de octubre de 1997 y la 32 del 19 de enero de 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de San Gil, respectivamente".

Ahora bien, a la fecha de terminación del proceso de la acción pauliana, el ejecutivo laboral continua vigente.

En lo descrito con anterioridad, y en relación con el tema, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en sentencia 110011102000201201002 (12077-29) Magistrada Ponente: Dra. Julia Emma Garzón de Gómez resuelve recurso de apelación sobre la sanción de Censura que se presentó en un conflicto de intereses contrapuestos. "Resulta importante para esta Colegiatura indicar que los profesionales del derecho al momento de asumir obligaciones con su contratante, entre esos velar por sus intereses, como ocurrió en el presente caso, donde no sólo se comprometió a asesorarlo en sus contratos, sino que recibía remuneración por sus servicios, fue desleal en el momento que asistió a su socio el cual se convirtió en su contraparte."

Es importante recalcar que la norma 1123 de 2007, protege la lealtad que debe existir entre el profesional del Derecho y su cliente. Al tiempo que procura preservar una imagen correcta del ejercicio de la abogacía, donde el conocimiento que se tenga de algunos casos conserve esa limitante de reserva y no se use en detrimento de incautos poderdantes. De igual manera cabe anotar que un abogado no puede aceptar la defensa de intereses contrapuestos con otros que esté defendiendo, o con los del propio abogado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES - SANTANDER

Por lo anterior expuesto, este Despacho requiere de conformidad con el numeral cuarto del artículo 43 del CGP que el abogado Dr. German Fuentes Arias haga las aclaraciones y explicaciones entorno a su posición frente al señor Crisanto Maldonado Hernández y de esta manera, si es del caso proceder a decidir sobre el pedimento y/o las que se consideren procedentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


FERNANDO MAYORGA ARIZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER